OTROSÍ No. TRES (03) MODIFICACION CLAUSULA SEXTA (FORMA DE PAGO) AL CONTRATO DE OBRA No. 088 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026	
CONTRATO	088-2026
CONTRATANTE	Hospital SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS
CONTRATISTA	INCOBELCI S.A.S.
NIT/C.C.	900.088.145 – 2
DIRECCION	CARRERA 6 No. 53-29 TORRE EMPRESARIAL OFF 904
OBJETO DEL CONTRATO	OBRAS DE ADECUACIONES MENORES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL PUESTO DE SALUD RURAL DE CHIPALO EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($300.522.214,51) M/CTE, y demás impuestos y gastos.
ADICION 01	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($310.522.214,51)
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO	10 DE MARZO DE 2026
PRORROGA 01	DOS (02) MES
FECHA PREVISTA DE TERMINACION	09 DE AGOSTO DE 2026
PRORROGA 02	UN (01) MESES
PLAZO TOTAL	SEIS (06) MESES
FECHA DE TERMINACION INCLUYENDO PRORROGAS	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, HÉCTOR JAVIER CALDERÓN TORRES, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.976.182 expedida en el Municipio de Piedras (Tolima), en su condición de Representante Legal y Gerente del Hospital SAN SEBASTIÁN DE PIEDRAS, reelegido y nombrado mediante Decreto No. 019 del 10 de febrero de 2024 y Acta de Posesión de fecha 02 de abril del mismo año, Empresa Social del Estado identificada con NIT. 809.005.249-4, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, INCOBELCI S.A.S., identificada con NIT 900.088.145-2, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 03 al Contrato de Obra No. 088 del 10 de febrero de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el objeto del Contrato de Obra No. 088 de 2026 consiste en: "CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIONES MENORES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL PUESTO DE SALUD RURAL DE CHIPALO EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS TOLIMA."

2. Que el valor inicial del contrato correspondió a la suma de TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($300.522.214,51) M/CTE, y demás impuestos y gastos.
3. Que mediante el Otrosí No. 01 – Prórroga No. 01, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de dos (02) meses, estableciéndose como fecha de terminación el 09 de agosto de 2026. En dicho documento se dejaron consignadas las circunstancias presentadas durante la ejecución contractual relacionadas, entre otras, con la demora en la entrega del inmueble, actividades no previstas inicialmente, mayores cantidades de obra, ajustes en acometidas hidráulicas y sanitarias y condiciones logísticas y climáticas propias de la zona de ejecución.
4. Que mediante el Otrosí No. 02 – Prórroga No. 02, Adición No. 01 y Modificación de la Cláusula Sexta – Forma de Pago, se prorrogó nuevamente el plazo de ejecución por el término de un (01) mes, se adicionó al contrato la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE y se modificó la forma de pago.
5. Que como consecuencia de la adición efectuada mediante el Otrosí No. 02, el valor total vigente del Contrato de Obra No. 088 de 2026 corresponde a la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($310.522.214,51) M/CTE.
6. Que el plazo total de ejecución del contrato, incluyendo las prórrogas efectuadas, corresponde a seis (06) meses, estableciéndose como fecha de terminación el día 09 de septiembre de 2026.
7. Que mediante el Otrosí No. 02 se modificó la Cláusula Sexta – Forma de Pago, estableciendo que el Hospital reconocerá y pagará el valor del contrato mediante actas parciales de obra, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y aprobadas por la Interventoría y la Supervisión, hasta un máximo acumulado del noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, estableciendo que el diez por ciento (10%) restante sería cancelado mediante el Acta Final de Obra.
8. Que durante la ejecución del contrato se ha efectuado el correspondiente seguimiento técnico, administrativo y financiero por parte de la Interventoría y la Supervisión, verificándose el avance de las actividades contratadas y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
9. Que actualmente la obra presenta un avance significativo de ejecución y se encuentra próxima a su culminación, encontrándose en desarrollo las actividades necesarias para lograr la terminación integral del objeto contractual.
10. Que durante la ejecución del contrato se han presentado circunstancias de carácter administrativo relacionadas con la elaboración, consolidación, presentación y trámite de las cuentas de cobro, razón por la cual los pagos efectuados a la fecha no corresponden a la totalidad de las cantidades de obra ejecutadas.
11. Que, en consecuencia, al momento de culminar las actividades contractuales existirá un saldo pendiente de reconocimiento y pago, correspondiente a cantidades de obra efectivamente ejecutadas y que deberán ser debidamente medidas, verificadas y aprobadas por la Interventoría y la Supervisión.
12. Que la forma de pago actualmente vigente establece un límite del diez por ciento (10%) para el Acta Final de Obra, circunstancia que no corresponde a la realidad financiera actual del contrato, toda vez que los pagos parciales efectuados durante la ejecución no han alcanzado el límite máximo del noventa por ciento (90%) establecido contractualmente.

13. Que, por lo anterior, resulta necesario modificar la Cláusula Sexta – Forma de Pago, con el fin de que el Acta Final de Obra permita reconocer y cancelar el saldo efectivamente pendiente de pago al momento de la culminación de las actividades contratadas, sin sujetarlo a un porcentaje fijo previamente determinado.
14. Que la modificación propuesta no implica un incremento adicional del valor del contrato, toda vez que el valor contractual vigente permanecerá en la suma de $310.522.214,51 M/CTE, correspondiente al valor inicial más la adición previamente efectuada mediante el Otrosí No. 02.
15. Que la modificación propuesta no constituye un anticipo ni un pago anticipado, ni autoriza el reconocimiento de actividades que no hayan sido efectivamente ejecutadas, toda vez que los pagos continuarán sujetos a la medición, verificación y aprobación de las cantidades de obra por parte de la Interventoría y la Supervisión.
16. Que el saldo pendiente de pago únicamente podrá ser cancelado mediante el Acta Final de Obra, previa culminación de las actividades contratadas, suscripción del acta de recibo final a satisfacción y acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.
17. Que la modificación propuesta no altera la naturaleza ni el objeto del contrato, sino que tiene como finalidad adecuar la forma de pago a la realidad de ejecución física y financiera del mismo, garantizando el reconocimiento de las obras efectivamente ejecutadas y la correcta inversión de los recursos públicos.
18. Que la modificación de la forma de pago resulta conveniente para el Hospital, toda vez que permite mantener el control sobre el pago de las obras ejecutadas y, al mismo tiempo, garantiza que el saldo pendiente solo sea cancelado una vez culminado y recibido a satisfacción el objeto contractual.
19. Que el contratista manifestó su aceptación de la modificación de la forma de pago y se comprometió a cumplir las condiciones derivadas del presente Otrosí y a realizar las modificaciones o ampliaciones de las garantías contractuales cuando ello resulte procedente.
20. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes encuentran necesario y conveniente modificar exclusivamente la Cláusula Sexta – Forma de Pago del Contrato de Obra No. 088 de 2026.
Por lo dispuesto en las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el presente Otrosí Modificatorio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente Otrosí tiene por objeto modificar exclusivamente la Cláusula Sexta – Forma de Pago del Contrato de Obra No. 088 de 2026, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente documento.
SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO. Modificar la **Cláusula Sexta – Forma de Pago** del Contrato de Obra No. 088 de 2026, modificada mediante el Otrosí No. 02, la cual quedará así:
"*El Hospital reconocerá y pagará el valor del contrato mediante actas parciales de obra, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y aprobadas por la Interventoría y la Supervisión, hasta un máximo acumulado del noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. El saldo que resulte pendiente de pago será cancelado mediante el Acta Final de Obra, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción y acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.*"

Las demás condiciones establecidas en la Cláusula Sexta respecto de la presentación de la factura o cuenta de cobro, certificaciones, acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, requisitos legales y demás documentos necesarios para efectuar los pagos, permanecerán vigentes y sin modificación.

TERCERA: NO MODIFICACIÓN DEL VALOR CONTRACTUAL. La presente modificación no genera adición alguna al valor del contrato. En consecuencia, el valor total vigente del Contrato de Obra No. 088 de 2026 continuará siendo la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($310.522.214,51) M/CTE, correspondiente al valor inicial del contrato más la adición efectuada mediante el Otrosí No. 02.

CUARTA: NO MODIFICACIÓN DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra No. 088 de 2026, así como en sus modificaciones anteriores, que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente Otrosí, permanecen vigentes y conservan plena exigibilidad.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO El presente Otrosí Modificatorio se perfecciona con la firma de las partes.

SÉPTIMA: FIRMA ELECTRÓNICA. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del presente Otrosí y sus anexos mediante la aceptación y firma a través de la plataforma **SECOP II**.

PARÁGRAFO: El presente documento hace parte integral del contrato electrónico registrado en SECOP II, así como de los demás documentos que integran el expediente contractual.

En constancia, se suscribe el presente Otrosí por las partes.

Proyectó	Ingrith Vargas Cardona - Asesora Juridica Y De Contratacion		31-08-2026